

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00202-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, AGOSTO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con NIT. 804.009.752-8, correo electrónico: gerencia.juridica@comultrasan.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra ALVARO ENRIQUE ORTEGA VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1090.478.220, correo electrónico al_ortega27@hotmail.com.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor PAGARE # 055-0019.003311553, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado;

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se le informa al Demandante que se le encarga de la GUARDA Y CUSTODIA de estos documentos y se le requiere para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y contra ALVARO ENRIQUE ORTEGA VILLAMIZAR, por la cantidad principal de DIEZ MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.096.238,00) por concepto de capital contenido en el PAGARE # 055-0019003311553.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde febrero 6 de 2020 y hasta el día en que

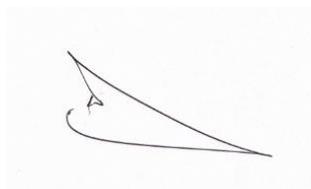
se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. EMILSE VERA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.294.627, TP. No. 44.618 del C.S.J., correo electrónico emilseveraarias@hotmail.com, como Apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
Agosto 10 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA